

Talca, veintiséis de julio de dos mil doce.

**Visto y considerando:**

Que conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, después de oír a las partes en el comparendo, “...*el juez las llamará a conciliación sobre todo aquello que mire a las acciones civiles deducidas. Producida la conciliación, la causa proseguirá su curso en lo contravencional...*”.

Sin embargo, como se aprecia de la audiencia de estilo de fojas 53 y siguientes, el llamado a conciliación no se realizó, omitiéndose así un trámite esencial para la ritualidad o marcha del juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 775 del Código de Procedimiento Civil, se invalida de oficio la sentencia de trece de marzo de dos mil doce, escrita de fojas 68 a 72, retrotrayéndose la misma al estado de realizar la audiencia de conciliación y hecho, proceder a la dictación de una nueva sentencia definitiva por el juez no inhabilitado que corresponda.

Conforme lo resuelto, se omite pronunciamiento en cuanto al recurso de apelación deducido a fojas 76 en contra de la aludida sentencia.

Regístrese y devuélvase.

Rol 35-2012 Policía Local.

Redacción del Ministro don Vicente Fodich Castillo.

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA, MINISTRO DON EDUARDO MEINS OLIVARES, MINISTRO DON VICENTE FODICH CASTILLO DON MOISÉS MUÑOZ CONCHA Y ABOGADO INTEGRANTE DON ROBERT MORRISON MUNRO.

ROSARIO YAÑEZ SHAFER  
SECRETARIA (S)

En Talca, a veintiséis de julio de dos mil doce, notifiqué por el estado diario de hoy la resolución precedente.